



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 030 - 2012-CMPF

Ferreñafe, 16 de Noviembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

POR TANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Agosto del 2012, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

Informe Legal N° 181 - 2012- MPF/GAJ, expediente N° 872, de fecha 14 de Agosto del 2012, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, con Informe Legal N° 181 - 2012- MPF/GAJ, expediente N° 872, de fecha 14 de Agosto del 2012 presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, de sus antecedentes y análisis informa lo siguiente: **1)** Que, mediante Solicitud de fecha de 30 de Abril del 2012, el Párroco de la Iglesia "Santa Lucia"; Rvdo. Mauro Gonzáles Gamonal, SOLICITA LA EXONERACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2006 AL 2012 DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA IGLESIA "SANTA LUCIA"- FERREÑAFE; **2)** Que mediante Carta N° 098-2012-MPF/GTM, de fecha 30 de abril del 2012, el Ing. Jorge Ramos Suyón, Gerente de tributación Municipal, emite su opinión sugiriendo considerarlo pertinente atender la petición del Párroco en la exoneración de los arbitrios municipales de los años 2006 al 2011 únicamente a los locales que están destinado en uso de templo, (Iglesia o capilla), conventos y museo; **3)** Que, con Carta N° 180-2012-MPF/GSG, de fecha 01 de Agosto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



del 2012, el Sr. Eduardo Piscocya Fernández, Gerente de Secretaria General, solicita informe legal que permita al Pleno en Sesión Ordinaria de Concejo adoptar el acuerdo correspondiente;

4) Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala que "Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

5) Que, en concordancia con lo mencionado en el párrafo precedente, la Norma IV del Derecho Legislativo N° 816 Código Tributario, establece que "Los gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

6) Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del mencionado Código Tributario, "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasa municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

7) Que, la Norma II: Ámbito de aplicación, del Código Tributario, establece que el término genérico de tributo comprende a Impuesto, Contribución y Tasa (Arbitrios, Derechos y Licencias). 002-2010;

8) El 19 de julio de 1980, se suscribió el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, ratificado posteriormente por el Decreto Ley N° 23211 del 24 de julio de 1980, es decir mientras se encontraba vigente aún la Constitución Política del Perú de 1933, la cual reconocía cierta protección a la Iglesia Católica y a solo unos días para que entre en vigencia la Constitución Política de 1979;

9) Asimismo, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 626 del 29 de agosto de 1990, confirmó la vigencia del acuerdo suscrito por la Santa Sede y la República del Perú para todos sus efectos, de las exoneraciones, beneficios tributarios y franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunicaciones religiosas que la integran;

10) Del concordato se puede analizar con detalle dos artículos que nos serán de utilidad al investigar la "protección" del Estado hacia la Iglesia Católica. Nos referimos al artículo I al X;

11) El artículo X del citado acuerdo establece que **"La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continúan gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes"**; es decir se establece un régimen de permanencia de los beneficios, exoneraciones y franquicias vigentes a la fecha de suscripción del mismo;

12) El tribunal Fiscal, mediante Resolución N° 2400-4-96 del 12 de noviembre de 1996, al analizar los alcances del convenio entre la República del Perú y la Santa Sede, concluye que el Acuerdo establece un régimen de permanencia de los beneficios; exoneraciones tributarias y franquicias que estuviera gozando la Iglesia Católica en la fecha de suscripción del Tratado, pero no garantizaba la inalterabilidad del Régimen Tributario vigente entonces, por lo que no incluye la creación de nuevos tributos ni el cambio de alícuotas o formas de cálculo de la base imponible;

13) La mencionada Resolución también señala que el hecho que el Derecho Legislativo N° 626 haya confirmado la vigencia del Acuerdo, no significa que haya alterado su contenido o ampliado las exoneraciones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



simplemente se decretó mantener vigentes las exoneraciones tributarias, beneficios y franquicias que la Iglesia gozaba al 19 de julio de 1980; **13)** De otro lado debemos señalar que el artículo 101° de la Constitución Política del Perú de 1979 establecía que "los tratados internacionales celebrados por el Perú con otros Estados, forman parte del derecho nacional. En caso de conflicto entre el tratado y la Ley, prevalece el primero"; **14)** La Constitución vigente establece en su artículo 55° que "los tratados celebrados por el estado forman parte del derecho nacional". Si bien la actual Constitución no contiene una disposición que señale expresamente la primacía del tratado sobre la ley nacional, es indiscutible la inderogabilidad de los Tratados por normas de derecho interno; **15)** Al respecto, el doctor **Jorge Danós Ordóñez**, en su artículo "La incidencia de la Nueva Constitución en las Fuentes del Derecho Tributario" señala igual parecer, añadiendo que "para la Doctrina Internacional las contraindicaciones entre un Tratado y las leyes deben resolverse dando primacía a la aplicación de los Tratados, tal es el espíritu del artículo 27° de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, que aunque no ha sido suscrito por el Perú constituye prueba indiscutible de un criterio aceptado por la comunidad internacional"; **16)** La Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobar mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece la preeminencia de los Tratados Internacionales sobre las leyes tributarias y las normas de rango equivalente, cumpliendo el mandato contenido en el citado artículo 55° de la constitución, ubica a los tratados inmediatamente después de las disposiciones constitucionales y antes de todas las demás leyes tributarias; **17)** Durante el mes de julio de 1980, fecha en que se aprobó el mencionado Acuerdo, se encontraba vigente el Decreto Ley N° 22012 de fecha 07 de diciembre de 1977, que regula únicamente dos arbitrios: Limpieza Pública y Alumbrado Público; **18)** El artículo 6° de la mencionada norma, dejó sin efecto las exoneraciones del pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Alumbrado Público, con excepción de las otorgadas a favor de predios destinados a la defensa nacional, a la función policial, a las compañías de bomberos, a templos y conventos y a aquellas concedidas de acuerdo a las normas vigentes por convenios de excepción y privilegios diplomáticos; **19)** Por tanto, una conclusión a la que podemos llegar es que un inmueble propiedad de la Iglesia Católica estará exonerado de los arbitrios de Limpieza Pública en virtud al Acuerdo con la Santa Sede, sólo si se encuentra destinado a templo o convento, pues es el único supuesto a la fecha de suscripción del Acuerdo en el que la norma que regulaba dicho tributo exoneraba a las entidades religiosas del pago de este arbitrio, Una segunda conclusión a la que podemos llegar es que, a la fecha en que se suscribió el Acuerdo con la Santa Sede, sólo respecto de éstos es posible que se haya mantenido alguna exoneración en virtud del citado Acuerdo. En efecto, los Arbitrios de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aún no habían sido creados por lo que no puede afirmarse que la Iglesia Católica se encontraba exonerada de éstos; **20)** Cabe recordar que como señalamos en la parte inicial del presente Informe, el acuerdo con la Santa sede no garantizara la inalterabilidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



del régimen tributario y por tanto no impedía la creación de nuevos arbitrios, tales como los de Parque y Jardines y Serenazgo, los mismos que fueron creados y regulados posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 304 del 03 de marzo de 1984 y el Edicto N° 182 publicado el 25 de noviembre de 1993 y vigente a partir del 01 de enero de 1994, respectivamente, en base a lo expuesto, debe concluirse que el Acuerdo entre la República del Perú y la Santa Sede no otorga permanencia de exoneración alguna respecto de los arbitrios de Parques Públicos y Serenazgo; en consecuencia, cada municipalidad al establecer los arbitrios dentro de su jurisdicción es autónoma para determinar si Iglesia Católica o las entidades religiosas en general se encuentran inafectas al pago de los referidos tributos, ello en virtud de la autonomía con la que cuentan de acuerdo a Ley: 21) Por lo tanto esta Gerencia de Asesoría es de Opinión que **PROCEDA LA EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2006-2011-PARROQUIA "SANTA LUCIA"-FERREÑAFE**, solicitadas por el Rvdo. Padre Mauro Gonzáles Gamonal quien tiene a cargo la Parroquia "Santa Lucia", siendo la Parroquia una entidad sin fines de lucro;

Que, los actuados antes referidos, en los considerándos precedentes puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones, opiniones y propuestas las mismas que corren en el libro de Sesiones Ordinarias de Concejo, se sometió a votación como sigue: **A favor de la exoneración del pago de arbitrios municipales de los años 2006-2011 de los inmuebles de propiedad de la parroquia "Santa Lucia"-Ferreñafe – Informe Legal N° 181-2012-MPF/GAJ:** Seis(06) votos de los señores regidores: Dra.- Martha Valera García Urrutia, Prof.- Víctor Raúl Cobeñas Quezada, Srta.- Ericka Suysuy Chambergo, Sr.- Genaro Silva Guillermo, Prof.- Abraham Cardozo Pérez, Prof.- María Isabel Parraguez Carrasco; **A favor de la propuesta de la regidora Cindy Plaza Salazar a fin de que se exonere solo los locales que estén destinados a uso de Templo, Iglesia o Capilla conforme a lo informado por la Gerencia de Tributación Municipal:** Dos(02) votos de los señores regidores Srta.- Cindy Plaza Salazar, Abg.- Juan Pedro Guevara Bellodas; **CONCLUSION: POR MAYORÍA SE APROBÓ LA EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2006 AL 2011 DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PARROQUIA "SANTA LUCIA" – FERREÑAFE;**

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 9) artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Mayoría;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA EXONERACIÓN DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS AÑOS FISCALES 2006 AL 2011 DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PARROQUIA "SANTA LUCIA" – FERREÑAFE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal, y otras áreas que resulten necesarias; el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
E. Boreales Román
Mg. Edilberto Boreales Román
ALCALDE (P)